

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a la comunicación proveniente de la Comisaria de Familia de San Alberto Cesar, en la cual se informa a esta sede judicial que la trabajadora social adscrita a dicha dependencia funge como supervisora actual del contrato suscrito entre la Alcaldía Municipal de San Alberto y la señora Anyull Juliana Hernández Ardila, quien fuera demandada en la presente causa, y por lo cual se aduce impedida para dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en audiencia celebrada el pasado 9 de junio de 2023, al margen de que dicho impedimento no fue justificado en forma alguna y mucho menos se realizó a través del trámite legal correspondiente, sea del caso advertir que la circunstancia enunciada no se erige en ninguna de las causales de impedimento dispuestas en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 concordantes con lo estipulado en el canon 141 de la ley 1564 de 2012, razón por la cual deberá procederse en el término de la distancia con el cumplimiento de la orden comunicada a dicha dependencia mediante oficio 547 del 27 de julio de 2023.

De otro lado y en atención a que dicha autoridad no cuenta con profesional en psicología, se ordena que por la secretaría de este despacho se oficie a la Alcaldía Municipal de San Alberto Cesar, a fin de que por su conducto y a través de su equipo interdisciplinario se realice la valoración psicológica en favor de la menor Arianna Lizarazo Hernández que fuera ordenada en audiencia celebrada el pasado 9 de junio de 2023 dentro de la presente causa.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**

*Radicado No. 20 710 40 89 001 2022 00100 00*  
*Clase: Verbal sumario*